



ATRIBUCIONES

Ley de la Institución descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”.

Artículo 2º. EL Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal tendrá los siguientes objetos:

- a) la administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueron adquiridos por el Departamento del Distrito Federal;
- b) La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diésel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y
- c) El estudio, proyección, construcción y en su caso operación de nuevas líneas de transportes en el Distrito Federal.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de enero de 2020.

Artículo 73. Los Órganos de Gobierno de las Entidades tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

- I. Establecer las Políticas Generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad Paraestatal, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzca o preste la entidad, atendiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando las leyes, reglamentos y los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;
- V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad Paraestatal, las que deberán apegarse a las leyes aplicables;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de la entidad;



VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades;

X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;

X. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

XII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano de Gobierno, entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria del Órgano de Gobierno, quien podrá o no ser miembro del mismo. En su caso, también podrá nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de prosecretario y prosecretaria; y

XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

Artículo 24.- Son facultades del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público:

I. Establecer programas, procesos y lineamientos para implementar la integración de los servicios de transporte público de pasajeros proporcionado por la Administración Pública y los servicios de transporte concesionado, al Sistema Integrado de Transporte Público;

II. Elaborar esquemas financieros y propuestas tecnológicas que permitan contar con una recaudación centralizada de las tarifas de pago, cámara de compensación e ingresos no tarifarios que determine el propio Comité; y

III. Evaluar el Sistema Integrado de Transporte Público y presentar informes anuales a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.



Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México

Artículo 6.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público es un órgano colegiado de la Secretaría, cuyo objetivo es diseñar, implementar, ejecutar y evaluar la articulación física, operacional, informática, de imagen y del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público.

Decreto por el cual se crea la Institución que se denominará Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

Artículo 2º

El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal tendrá por objeto la administración y manejo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y sistemas auxiliares; el estudio, proyección y construcción, en su caso, de líneas elevadas o Subterráneas para transportes eléctricos y servicios auxiliares en el Distrito Federal.

Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Artículo 1. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:

- I. La administración, planeación, diseño, implantación, operación y control de los sistemas de transporte público eléctrico adquiridos y establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Brindar a la población opciones de transporte eléctrico cuya base tecnológica esté exenta de emisiones contaminantes;
- III. Operar otros sistemas, ya sean de gasolina, diésel, o similares, que fueran adquiridos por la Administración Pública y que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; así como implementar nueva tecnología para mejorar los sistemas de transportes eléctricos;
- IV. Incorporar, administrar y operar sistemas eléctricos a través de Tren ligero, Trolebús, Trolebús Concesionado y Cablebús, así como de los ingresos no tarifarios por servicios complementarios;
- V. Llevar a cabo el estudio, proyección, instalación de obra electromecánica, operación, mantenimiento; y en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios la



construcción de nuevas líneas de transporte eléctrico en la Ciudad de México y su zona conurbada, y

- VI. Brindar servicios de soporte y mantenimiento a los concesionarios del transporte público, mediante la correspondiente contraprestación, para mantener una viabilidad económica del servicio